



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 132/2002**

Trinidad, 18 de septiembre de 2002.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley No. 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo No.25729 de 7 abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

**Que**, mediante Ley No. 2215 de fecha 11 de junio de 2001, se declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA", y encomienda al Poder Ejecutivo su ejecución prioritaria mediante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, la citada Ley en su Art. 2, establece, que la vacunación del ganado bovino y bubalino es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el Certificado de Vacunación y la Guía de Movimiento de Animales (GMA), para la movilización interprovincial e interdepartamental. Estableciéndose en la misma ley, que los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento del "PRONEFA". Sin perjuicio de las acciones legales a seguirse ante la justicia ordinaria por delitos emergentes de estas contravenciones.

**Que**, el "SENASAG", a través de sus profesionales asignados para el efecto, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embudidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y a todos los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos, subproductos de origen pecuario e insumos pecuarios. Acudiendo inclusive para el cumplimiento de estos objetivos, al auxilio de la fuerza pública, en caso de recibir oposición por parte de propietarios y/o encargados de los lugares mencionados, al cumplimiento de las mismas.

**Que**, el Decreto Supremo N°25729 en su artículo 7mo Inc. e) también establece que el "SENASAG", tiene como atribuciones el de: Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. Asimismo en su artículo 17 establece que los programas específicos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, serán establecidos por el "SENASAG", mediante Resolución Administrativa y de acuerdo a las necesidades del Servicio

**Que**, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, programación y estrategia operativa, para la ejecución del cuarto Ciclo de Vacunación del total de los animales bovinos y bubalinos en los Departamentos de Beni, Pando y Santa Cruz.

**Que**, conforme a la evaluación realizada por la Jefatura Nacional del PRONEFA, en base a los informes emitidos por los coordinadores Departamentales, se ha llegado a establecer la disminución significativa de incidencia de Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional. Por lo que se hace necesario asegurar y potenciar la inmunidad de los animales en las áreas endémicas.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

**Que**, en el conocimiento de que a fin de año, se produce un incremento de movilización de ganado bovino menores a (2) dos años hacia, las zonas de engorde, aspecto que incrementa la posibilidad de riesgo para la aparición y diseminación de la Fiebre Aftosa en esas áreas. Siendo pertinente dictar un instrumento legal, por el cual se tomen medidas y acciones a fin de evitar estos riesgos.

**POR TANTO:**

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**” en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 10, Inc. e)

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se suspende, la emisión de la Guía de Movimiento de Animales (GMA), a partir del primero de noviembre del año en curso, a las propiedades ganaderas, que no hayan cumplido con el cuarto Ciclo de Vacunación (octubre a noviembre) establecido por el “**SENASAG**” para los departamentos de Pando, Beni, Santa Cruz, (con excepción de las provincias Florida, Vallegrande, Caballero, Cordillera) y Cochabamba, (Cuenca Lechera).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los funcionarios del “**SENASAG**” y personas naturales o jurídicas acreditadas por el Servicio, para la emisión de la Guía de Movimiento de Animales deben exigir el Certificado Oficial de Vacunación correspondiente al cuarto ciclo (octubre a noviembre)

**ARTICULO TERCERO.-** Los infractores a la presente Resolución Administrativa serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 052/01 del 13 de agosto de 2001, sin perjuicio de iniciar las acciones legales ante la justicia ordinaria.


Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa “**PRONEFA**” y los Jefes Distritales, a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Cc/arch.

Dr. B. Arteaga.

  
Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

  
Dr. Luis Eduardo Alt Jiménez  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDER

